



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04935.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el reclamante se matriculó en el Centro de Estudios Informáticos #####, con domicilio social en ##### 1ra planta, CP ##### Madrid, el 18 de febrero del 2020 con fecha de comienzo el 2 de marzo de 2020 y fecha prevista para finalización el 2 de marzo del 2021, en el Máster en Nuevas Tecnologías con un valor de 1295 euros. Allí le atendió el secretario docente #####. El Máster era semipresencial, lo cual mayormente accedíamos a la web donde estaban las actividades a realizar y exámenes de cada actividad. En el caso de tener alguna duda, también se utilizaba la web donde el profesor asignado te atendía. Al decretarse el estado de alarma dos semanas después, la web dejó de funcionar parcialmente y le envié un correo a través de la plataforma el cual no obtuve respuesta. Ese correo no pude salvarlo porque posteriormente la web dejó de funcionar totalmente y entonces fue que envié mensajes de WhatsApp y llamadas al secretario docente #####, el cual no me respondió. En este caso, los WhatsApp sí los tengo. He puesto la denuncia en la policía de Leganitos Madrid Centro con número de atestado ##### /20. Solicita, ya que la transferencia se hizo desde la cuenta de su esposa, que le devuelvan la suma de 1185 euros de la matrícula, ya que no cumplió con el programa de estudios contratado.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito.

La parte reclamante no comparece ni presenta alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto el expediente arbitral carece de la necesaria contradicción, toda vez que no consta que la empresa reclamada haya recibido copia de la solicitud de arbitraje formulada por la reclamante, vulnerándose los principios del procedimiento arbitral de consumo. Además, tanto la comunicación de la designación del Colegio Arbitral como de la celebración por escrito de la presente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamada, a pesar de los intentos realizados. Por lo tanto, no se puede considerar válidamente formalizada la designación del Colegio Arbitral (artículo 39 del Real Decreto 231/2008 y artículo 41,1 b) de la Ley 60/2003).

Procediendo por eso el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.